



02-08-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:  
**GUILLERMO MARTÍN FORERO**

**Asunto: Solicitud de Concepto.  
TRÁNSITO - CAMBIO DE COLOR DE VEHÍCULOS - Calcomanías.  
Radicado No. 20233031718092 del 27 de octubre de 2023.**

Respetado señor Martín, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031718092 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

### CONSULTA

*“¿La colocación de alforjas o maletines de viaje y calcomanías o dibujos en aerografía, en el tanque de una moto, está prohibido?”.*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

- **Cambio del color - requisitos y procedimiento para el cambio de las**

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





### características de un vehículo.

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establecen las definiciones para la orden de comparendo, la licencia de tránsito y vehículo de la siguiente manera:

**“Artículo 2o. DEFINICIONES.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

(...)

**Comparendo:** Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

(...)

**Licencia de tránsito:** Es el documento público que **identifica un vehículo automotor**, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

**Vehículo:** Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.”

(...).” (NFT)

Sobre el particular, el artículo 38 ibidem, sobre el contenido de la Licencia de tránsito, indicó:

**“Artículo 38. Contenido.** La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, **color**, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Número máximo de pasajeros o toneladas:

Destinación y clase de servicio:

Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.

(...).” (NFT)

En relación con el cambio o modificación de color de un vehículo, el artículo 49 de la Ley en cita, señala:

**“Artículo 49. Autorización previa para cambio de características. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se**





*podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas. (...)*. (NFT)

Frente a la infracción a la norma de tránsito contenida en el literal B.07 del artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones". establece:

*"ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)*

*B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*

*B.7. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado".*

Ahora bien, la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en la sección sustituida por el artículo 27 de la Resolución 20233040017145 de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites", establece los requisitos y el procedimiento para el cambio de las características de un vehículo, así:

"SECCIÓN 7

### **CAMBIO CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO**

*Artículo 5.3.7.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

*1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación del formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar con el que se deben adjuntar la respectiva imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN según el caso.*

(...)

*5. Cuando corresponda a un cambio de color. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá la solicitud de cambio de color en la que se especifique el nuevo color del vehículo y en donde deben adjuntarse la respectiva imagen del código QR; o*





**certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.**

**Es obligatorio el cambio de color cuando se produce el cambio de servicio de público a particular en el caso de vehículo tipo taxi.**

(...)

11. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procederá a expedir la nueva licencia de tránsito y actualizará el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.

Cuando se trata de un vehículo de servicio público de pasajeros, se debe realizar la modificación de la tarjeta de operación". (NFT)

Al respecto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte expidió la Circular Externa 2023400000767<sup>1</sup> del 05 de diciembre de 2023, mediante la cual se imparten lineamientos sobre el cambio de color de vehículos y el ejercicio de funciones de control y vigilancia con aplicación de reglas de actuación administrativa, teniendo en cuenta criterios técnicos y jurídicos, contemplados en la presente circular, la cual se anexa al presente, así:

*"No existen disposiciones sobre instalación de adhesivos, con excepción de los que instalados en los vidrios del vehículo puedan llegar a impedir la visibilidad (hacia dentro y hacia afuera de los mismos).*

*En resumen, los vehículos pueden llevar varios colores registrados, por efecto de que el fabricante los haya entregado de esa forma o porque algún propietario haya registrado más de uno, sin que sea obligatorio señalar en el registro cuál es el color predominante y sin que haya un límite al número de colores que puede llevar. Esta última condición (la falta de exigencia expresa sobre la predominancia de un color) orientará el sentido de la interpretación de esa falta en el presente documento.*

(..) 3. EL CAMBIO DE COLOR - ¿QUÉ LO CONSTITUYE?

*Las reglas sobre color de los vehículos no son únicas y exclusivas y la aplicación de disposiciones de carácter sancionatorio deben limitarse a aquellos casos en que los colores registrados no puedan ser advertidos.*

*Sobre las bases anteriores, solo podrán constituir conducta susceptible de sanción por cambio de color circunstancias como las siguientes:*

**3.1 Colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito. Se entenderán predominantes los colores no registrados si impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos, pues solo en tal caso ameritan ser mencionados en la licencia de tránsito.**

**3.2. Ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo.**

1 Ministerio de Transporte. Dirección de Transporte y Tránsito. Circular Externa 2023400000767 del 05 de diciembre de 2023. Cambio de color de vehículos - ejercicio de funciones de control y vigilancia - aplicación de reglas de actuación administrativa.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





*Frente a las situaciones expuestas en los puntos 3.1. y 3.2. procede la inmovilización. Sin embargo, si el ocultamiento del color descrito en la licencia de tránsito se ha producido con adhesivos que puedan ser retirados por el conductor in situ, bastará con la imposición de comparendo y no se inmovilizará el vehículo (...). (NFT)*

## Desarrollo del problema jurídico

Existen varias disposiciones normativas que reglamentan el cambio de color de vehículos emanadas por el Ministerio de Transporte, entre las cuales se encuentran la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituida por la Resolución 20233040017145 de 2023 y la Circular Externa 2023400000767 del 05 de diciembre de 2023.

Frente al tema de la referencia, de conformidad con la Circular Externa No. 202340000076705 del 05 de diciembre de 2023, solo podrán constituir conducta susceptible de sanción por cambio de color, colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito y la ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo.

Frente a la infracción a la norma de tránsito contenida en el literal B.07 del artículo 131 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, se constituye cuando no se informa a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado; sin embargo, no puede confundirse con la infracción B.11, la cual hace referencia a conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad del conductor.

En ese entendido, se debe hacer claridad en que el color es uno de los elementos que identifica **un vehículo automotor** en las vías públicas y por las privadas abiertas al público, además de tener funciones de protección y conservación frente a los efectos del medio ambiente en las partes externas del vehículo (carrocería en vehículos cerrados) o de los carenados e incluso de la estructura en chasis y marcos de motocicletas.

## Respuesta al interrogante único

Frente al tema de la referencia, de conformidad con la Circular Externa No. 202340000076705 del 05 de diciembre de 2023, solo podrán constituir conducta susceptible de sanción por cambio de color, colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito y la ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo, en ese orden, el cambio de color constituye el exteriorizar colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito. Se entenderán predominantes los colores no registrados si impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos, pues solo en tal caso ameritan ser mencionados en la licencia de tránsito. A su vez, será la ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o la imposibilidad de apreciarlo.

En ese entendido, se debe hacer claridad en que el color es uno de los elementos que identifica

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





02-08-2024

un vehículo automotor en las vías públicas y por las privadas abiertas al público, además de tener funciones de protección y conservación frente a los efectos del medio ambiente en las partes externas del vehículo (carrocería en vehículos cerrados) o de los carenados e incluso de la estructura en chasises y marcos de motocicletas.

En síntesis, se entiende que hay cambio de color en un vehículo cuando el color que ostente el automotor sea diferente al registrado inicialmente y descrito en la licencia de tránsito del vehículo, en consecuencia, dicho cambio debe realizarse con autorización previa del organismo de tránsito, tal como lo establecen las disposiciones contempladas en la Resolución Única en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituida por el artículo 27 de la Resolución 20233040017145 de 2023, es el acto administrativo que establece los requisitos y el procedimiento para el cambio de las características de un vehículo automotor.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

**Cordialmente.**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Anexo: Circular Externa 2023400000767 de 5 de diciembre de 2023.

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

